

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 471

Panamá, 1 de abril de 2025

**Proceso Contencioso
Administrativo
de Plena Jurisdicción.**

**Posición de la Procuraduría de la
Administración en relación con el
desistimiento.**

Expediente: 1379122024.

El Licenciado **Javier Alexis Miranda Guerra**, actuando en su propio nombre y representación, solicita que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto de Personal N° 115/2021 del 5 de octubre de 2021, emitido por la **Superintendencia del Mercado de Valores**, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso
Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, y en atención a la Providencia de cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025); a través de la cual se le corre traslado a esta Procuraduría del desistimiento presentado por el actor dentro del proceso descrito en el margen superior (Cfr. foja 98 del expediente judicial).

El 19 de noviembre de 2024, el Licenciado **Javier Alexis Miranda Guerra**, actuando en su propio nombre y representación, presentó un incidente por desacato contra la **Superintendencia del Mercado de Valores**, al no dar cumplimiento a la Sentencia de 19 de julio de 2024, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta de igual manera por su persona, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto de Personal N°115/2021 de 5 de octubre de 2021, emitido por dicha entidad, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones (Cfr. fojas 1-3 del expediente judicial).

En ese orden de ideas, la Sala Tercera a través de la Providencia de 5 de diciembre de 2024, le corrió traslado a la Superintendencia del Mercado de Valores, por el término de cinco (5) días, contestándole el 16 de enero de 2025, en donde les señaló: ***“la SUPERINTENDENCIA ha reconocido todos los derechos inherentes del licenciado JAVIER ALEXIS MIRANDA GUERRA, tanto los reconocidos por el Fallo del 19 de julio del 2024, como los reconocidos en el Fallo del 4 de septiembre del 2024, puesto que los días 10 y 16 de diciembre del 2024, se le hizo entrega de los cheques No.7496 y No.7490.”*** (Cfr. foja 39 del expediente judicial).

En esa línea de pensamiento, el día 31 de enero de 2025, el Licenciado **Javier Alexis Miranda Guerra**, actuando en su propio nombre y representación, presentó un memorial ante la Secretaría de la Sala Tercera, a través del cual indicó lo siguiente: *“...concurro ante su ilustre despacho a fin de comunicar formal desistimiento del Incidente de Desacato interpuesto contra la Superintendencia del Mercado de Valores, habida cuenta que, luego de transcurrido mas de cinco meses de emitido (sic) la Sentencia fechada de 9 de julio de 2024, se hizo efectivo (sic) la orden emanada por la ilustre Sala dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción iniciado contra dicha entidad identificado con el número de entrada 356987-2022.”* (Cfr. foja 96 del expediente judicial).

Dicho lo anterior, y para los efectos del análisis del desistimiento incoado por el activador judicial, resulta importante citar el contenido del artículo 66 de la Ley 135 de 1943, modificada por la Ley 33 de 1946, en concordancia con los artículos 1087 y 1089 del Código Judicial, cuyos textos son los siguientes:

“Artículo 66. En cualquier estado del juicio es admisible, por declaración expresa, el desistimiento del recurso contencioso-administrativo”.

“Artículo 1087. Toda persona que haya entablado una demanda, promovido un incidente o interpuesto un recurso, puede desistir expresa o tácitamente.

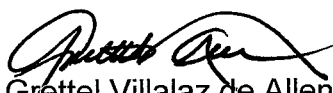
El desistimiento, una vez presentado al Juez, es irrevocable.

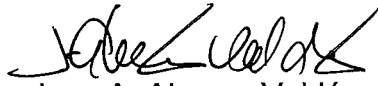
...” (Lo resaltado es de este Despacho).

“Artículo 1089. El desistimiento debe presentarse por escrito ante el Juez que conoce del proceso...” (Lo destacado es nuestro).

De las citadas normas, y del desistimiento consultable a foja 96 del expediente judicial, se desprende que el mismo resulta viable; motivo por el cual esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan **ADMITIR EL DESISTIMIENTO** que ocupa nuestra atención, promovido dentro del proceso contencioso administrativo en estudio.

Del Honorable Magistrado Presidente,


Grettel Villalaz de Allen
Procuradora de la Administración


Jose A. Alvarez Valdés
Secretario General